



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 2 de julio de 2012
No. 1

SUMARIO:

SECRETARIA DE FINANZAS

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PARA LA VINCULACION
UNIVERSIDAD-EMPRESA EN EL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 694-AI, 729-AI, 700-AI, 2434, 2307, 2319, 660-AI,
2318, 2316, 2465-BIS, 705-AI, 2458, 396-BI, 701-AI, 2461, 2448, 2431
y 409-BI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2537, 2539, 2538, 734-AI,
2532, 2533, 2488, 2482, 2437, 702-AI, 704-AI, 2509, 728-AI, 644-AI,
2394 y 662-AI.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 3.46 FRACCIONES IV, V Y VIII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 10 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, Pilar 2 “Estado Progresista”, en el objetivo 1: Promover una economía que genere condiciones de competitividad, estrategia VI de fomentar el desarrollo de una sociedad del conocimiento, se establece como líneas de acción implementar programas de financiamiento para proyectos de innovación, investigación científica, desarrollo tecnológico, formación de capital humano y divulgación de la ciencia así como la vinculación con una red de inversionistas.

Que la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México establece en su artículo 47, que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología establecerá estrategias y mecanismos de vinculación entre las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública federal, estatal o municipal; las comunidades académica, científica y tecnológica y los centros de investigación públicos y privados, con los sectores social, productivo y privado del Estado de México, para promover la investigación científica, el desarrollo e innovación tecnológica en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que en términos del artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad, y que para su cumplimiento, tiene entre otras atribuciones la de impulsar la participación de la comunidad académica, científica y de los sectores público, productivo y social en proyectos de fomento a la investigación científica y al desarrollo tecnológico.

Que de acuerdo con el Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, en su artículo 13 fracción III, corresponde al Director General, proponer a la Junta Directiva políticas y lineamientos generales para el funcionamiento del COMECYT, así como para el desarrollo de las actividades de ciencia y tecnología, y verificar su aplicación y cumplimiento.

Que el Programa de apoyo para la Vinculación Universidad-Empresa en el Estado de México tiene como objetivo primordial fortalecer la unión entre el sector académico y empresarial para un trabajo sinérgico que favorezca el desarrollo tecnológico y la generación de innovaciones tecnológicas en el Estado de México.

En virtud de lo anterior, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA VINCULACIÓN UNIVERSIDAD-EMPRESA EN EL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE

1. OBJETIVOS

- 1.1. General
- 1.2. Específico

2. GLOSARIO

- 2.1. Apoyo
- 2.2. COMECYT
- 2.3. Convenio de asignación de recursos
- 2.4. Convocatoria
- 2.5. Plan de Trabajo
- 2.6. Presupuesto del proyecto
- 2.7. Programa
- 2.8. Empresa y/o empresa proponente
- 2.9. Proyecto
- 2.10. Reglas
- 2.11. RENIECYT
- 2.12. Sujetos de apoyo

3. MODALIDADES DE APOYO

4. DE LA CONVOCATORIA

- 4.1. Requisitos que debe contener la convocatoria
- 4.2. Difusión de la Convocatoria

5. REQUISITOS DE LAS EMPRESAS PROPONENTES PARA ASPIRAR AL APOYO

- 5.1. Requisitos que deben reunir los proponentes
- 5.2. Registro de las propuestas

6. DOCUMENTACIÓN PARA LAS MODALIDADES DE APOYO

7. COBERTURA DEL APOYO

8. DURACIÓN DEL APOYO

9. DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

10. DE LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS

11. DE LA EVALUACIÓN

12. DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

13. NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

14. FORMALIZACIÓN DEL APOYO

15. ENTREGA DEL APOYO**16. INFORME FINAL DE ACTIVIDADES****17. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO****18 DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

18.1 Derechos de los proponentes

18.2 Obligaciones de los proponentes

19 DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**20. DE LAS SANCIONES****21. CONFIDENCIALIDAD****22. CRÉDITOS Y DERECHO DE PROPIEDAD****23 DE LAS CONTROVERSIAS****24. TRANSITORIOS****OBJETIVOS****1.1. General**

Establecer un instrumento de apoyo para vincular a las empresas del Estado de México, las Instituciones de Educación Superior (IES) y los Centros de Investigación (CI) mediante la generación y aprovechamiento del conocimiento científico y tecnológico, a fin de fortalecer las áreas de desarrollo e innovación tecnológica del sector productivo de la entidad.

1.2. Específico

Apoyar la realización de proyectos de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que fortalezcan al sector productivo de la entidad a través de las Instituciones de Educación Superior (IES) y los Centros de Investigación (CI) que fomenten la competitividad de las empresas establecidas en el Estado de México mediante la modernización e innovación tecnológica, con especial atención a la pequeña y mediana empresa.

2. GLOSARIO

- 2.1 Apoyo:** Recursos económicos que aportará el COMECYT al sujeto de apoyo para la realización del proyecto, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas.
- 2.2 COMECYT:** Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.
- 2.3 Convenio de asignación de recursos:** Instrumento jurídico celebrado entre el COMECYT y el sujeto de apoyo, cuyo objetivo es establecer las condiciones a las que se sujetará el apoyo.
- 2.4 Convocatoria:** Documento publicado en los medios de comunicación para convocar a participar en el Programa.
- 2.5 Empresa y/o empresa proponente:** Persona jurídico colectiva legalmente constituida dedicada a actividades económicas, establecida en el Estado de México que presenta un proyecto bajo los términos de la convocatoria del Programa y solicita el apoyo.
- 2.6 Plan de Trabajo:** Documento en el cual se especifican y calendarizan las actividades y metas a desarrollar durante el periodo de ejecución del proyecto.
- 2.7 Presupuesto del proyecto:** Documento en el cual se especifica el costo total del proyecto desglosado por etapas y por fuente de aportación de recursos.
- 2.8 Programa:** Programa de apoyo para la vinculación universidad-empresa del Estado de México.
- 2.9 Proyecto:** Propuesta que contiene el plan de trabajo y presupuesto de acuerdo a la modalidad de apoyo que corresponda y conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria del Programa.
- 2.10 Reglas:** A las presentes Reglas de Operación.
- 2.11 RENIECYT.** Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas
- 2.12 Sujeto de apoyo:** Empresa establecida en el Estado de México cuyo proyecto fue evaluado favorablemente.

3. MODALIDADES DE APOYO

Las modalidades de apoyo son:

I. **Proyectos de desarrollo tecnológico universidad-empresa:**

Que consideren la generación y aplicación del conocimiento científico o tecnológico para la resolución de un problema de la empresa proponente, realizado de manera conjunta entre una o más instituciones de Educación Superior (IES) o Centros de Investigación (CI) establecidas dentro o fuera del Estado de México.

II. **Proyectos de jornadas de desarrollo e innovación tecnológica universidad-empresa**

- a) Que consideren la realización de estancias por estudiantes inscritos en Instituciones de Educación Superior (IES) del Estado de México que se encuentren cursando los tres últimos semestres de licenciaturas en áreas científicas y/o tecnológicas en un periodo de dos meses, en la empresa proponente; que contribuyan al desarrollo tecnológico y la generación de innovaciones tecnológicas de la empresa proponente.
- b) Que consideren la realización de estancias por estudiantes inscritos en Instituciones de Educación Superior (IES) del Estado de México que se encuentren cursando el último semestre de una licenciatura en áreas científicas y/o tecnológicas en un periodo de de dos a seis meses en la empresa proponente; que contribuyan al conocimiento científico y a la solución tecnológica de la empresa proponente.
- c) Que consideren la realización de estancias por un periodo de dos meses en la empresa proponente por profesores adscritos a Instituciones de Educación Superior (IES) o Centros de Investigación (CI) establecidas en el Estado de México, que contribuya al conocimiento científico y a la solución tecnológica de dicha empresa.

III. **Proyectos de especialización universidad-empresa:**

Que consideren la realización de un proyecto de desarrollo tecnológico o innovación tecnológica dentro de la empresa proponente con la cual uno o más de sus empleados puedan obtener el grado de licenciatura, maestría o doctorado y que contribuyan a la solución de desarrollo tecnológico e innovación tecnológica específica de la empresa proponente.

El apoyo se otorgará a la empresa proponente cuyo proyecto haya sido evaluado favorablemente de acuerdo con lo señalado en estas Reglas y a la convocatoria, atendiendo a la disponibilidad presupuestal con que cuente el COMECYT para tal efecto.

4. DE LA CONVOCATORIA

El COMECYT a través de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, emitirá la Convocatoria en la que se determinarán las bases, requisitos y plazos que deberán cumplir las empresas proponentes para solicitar el apoyo; tomando en consideración estas Reglas; así como, el presupuesto autorizado al COMECYT para el ejercicio fiscal correspondiente.

4.1 **Requisitos que debe contener la Convocatoria**

La Convocatoria que se emita deberá contener como mínimo:

- I. Modalidades de Apoyo;
- II. A quién va dirigido el apoyo;
- III. Requisitos que deberán cumplir las empresas proponentes;
- IV. Documentación a entregar;
- V. Características del apoyo;

La Convocatoria estará abierta por lo menos 25 días hábiles después de su publicación. Durante este tiempo, la empresa proponente deberá registrar su proyecto de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria.

Una vez recibido el proyecto, la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través del Departamento de Vinculación contará con 30 días hábiles para realizar la evaluación.

4.2 Difusión de la Convocatoria

La difusión de la Convocatoria, se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- I. Material impreso y/o
- II. A través de la página web del COMECYT.

5 REQUISITOS DE LAS EMPRESAS PROPONENTES PARA ASPIRAR AL APOYO

5.1 Requisitos que deben reunir las empresas proponentes:

Los requisitos que debe cumplir la empresa proponente para obtener el apoyo son:

- I. Ser una empresa establecida en el Estado de México.
- II. Estar inscritas o en proceso de inscripción al RENIECYT.
- III. Presentar el proyecto conforme a los requisitos establecidos en la Convocatoria, así como en las presentes Reglas.
- IV. Los demás que en su caso, se señalen en la Convocatoria.

5.2 Registro de los proyectos

Las empresas proponentes que aspiren al apoyo, deberán registrar su proyecto conforme a lo establecido en la Convocatoria.

El proyecto deberá estar estructurado con una o más de las modalidades establecidas en estas Reglas.

6. DOCUMENTACIÓN PARA LAS MODALIDADES DE APOYO

Las empresas proponentes deberán presentar la siguiente documentación en la forma, términos y plazos establecidos en la convocatoria:

- I. Carta institucional de participación por parte de la empresa proponente dirigida al Director de Desarrollo Tecnológico y Vinculación (conforme al formato establecido en la convocatoria)
- II. Constancia de inscripción al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) vigente o comprobante de solicitud de inscripción. En caso de que la empresa proponente resulte beneficiada, deberá contar con la misma, para suscripción del convenio respectivo, de lo contrario se cancelará el apoyo
- III. Acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad,
- IV. Cedula de identificación fiscal (alta ante el SAT),
- V. Escritura que contenga el poder que faculta al representante legal o apoderado para firmar el convenio,
- VI. Identificación oficial del representante legal o apoderado con fotografía y firma y
- VII. Comprobante de domicilio.

Además de la documentación antes mencionada, las empresas proponentes deberán presentar los documentos que en su caso sean necesarios y que se determinen en la convocatoria conforme a la modalidad que corresponda.

7. COBERTURA DEL APOYO

El apoyo que se otorgue al amparo de las presentes Reglas, se asignará conforme a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el COMECYT, tomando en consideración los criterios de evaluación establecidos en estas Reglas y lo señalado en la convocatoria conforme a lo siguiente:

7.1 Para proyectos de desarrollo tecnológico universidad-empresa

- Apoyo de hasta el 70% del costo total de los servicios prestados por la Institución de Educación Superior (IES) o Centro de Investigación (CI) a la empresa proponente, siempre que la IES o CI se encuentre establecida en el Estado de México.
- Apoyo de hasta el 35% del costo total de los servicios prestados por la Institución de Educación Superior (IES) o Centro de Investigación (CI) a la empresa proponente, siempre que la IES o CI se encuentre establecida fuera del Estado de México.

7.2 Proyectos de jornadas de desarrollo e innovación tecnológica universidad-empresa

- a) Apoyo mensual de hasta un equivalente a 36 días salario mínimo vigente en la zona geográfica A, para cada estudiante que se encuentren cursando los tres últimos semestres de licenciaturas en áreas científicas y/o tecnológicas y que realice la estancia dentro de la empresa proponente.

La empresa proponente deberá aportar, de manera complementaria para el mismo fin, la cantidad mensual de hasta un equivalente a 12 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica A, durante el proyecto, más los gastos asociados al mismo que garanticen su realización.

- b) Apoyo mensual de hasta un equivalente a 60 días salario mínimo vigente en la zona geográfica A, para cada estudiante que se encuentren cursando el último semestre de una licenciatura en áreas científicas y/o tecnológicas y que realice la estancia dentro de la empresa proponente.

La empresa proponente deberá aportar, de manera complementaria para el mismo fin, la cantidad mensual de hasta un equivalente a 20 días salario mínimo vigente en la zona geográfica A, durante el proyecto, más los gastos asociados al mismo que garanticen su realización.

- c) Apoyo mensual de hasta un equivalente a 120 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica A, por cada profesor que realice la estancia dentro de la empresa proponente.

La empresa proponente deberá aportar, de manera complementaria para el mismo fin, la cantidad mensual de hasta un equivalente a 40 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica A, durante el proyecto, más los gastos asociados al mismo que garanticen su realización.

7.3 Proyectos de especialización universidad-empresa:

- a) Apoyo mensual de hasta un equivalente a 84 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica A, para cada empleado para la obtención del grado académico de licenciado.

La empresa proponente deberá aportar, de manera complementaria para el mismo fin, la cantidad mensual de hasta un equivalente a 28 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica A, durante el proyecto, más los gastos asociados al mismo que garanticen su realización.

- b) Apoyo mensual de hasta un equivalente a 108 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica A, para cada empleado para la obtención del grado académico de maestro.

La empresa proponente deberá aportar, de manera complementaria para el mismo fin, la cantidad mensual de hasta un equivalente a 36 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica A, durante el proyecto, más los gastos asociados al mismo que garanticen su realización.

- c) Apoyo mensual de hasta un equivalente a 132 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica A, para cada empleado para la obtención del grado académico de doctor.

La empresa proponente deberá aportar, de manera complementaria para el mismo fin, la cantidad mensual de hasta un equivalente a 44 días de salario mínimo vigente a la zona geográfica A, durante el proyecto, más los gastos asociados al mismo que garanticen su realización.

8. DURACIÓN DEL APOYO:**I. Para proyectos de desarrollo tecnológico universidad-empresa:**

Duración mínima de tres meses y máxima de doce meses.

II. Proyectos de jornadas de desarrollo e innovación tecnológica universidad-empresa:

1. Para el inciso a de la fracción II del numeral 3 de estas reglas, el periodo de duración del apoyo será de dos meses. En una sola etapa.
2. Para el inciso b de la fracción II del numeral 3 de estas reglas, el periodo de duración del apoyo será mínimo de dos meses y máximo de seis meses.
3. Para el inciso c de la fracción II del numeral 3 de estas reglas, el periodo de duración del apoyo será de mínimo de dos meses.

III. Proyectos de especialización de recursos humanos.

Para el caso de la obtención de grado académico de licenciado o maestro, el periodo de duración del apoyo será mínimo de dos meses y máximo de seis meses.

Para el caso de la obtención de grado académico de doctor el periodo de duración del apoyo será mínimo de dos meses y máximo de doce meses.

Para todos los casos, el establecimiento de las etapas del proyecto deberá considerarse de acuerdo al plan de trabajo y presupuesto del proyecto en la forma y términos establecidos en la convocatoria.

9. DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

Corresponde a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, a través del Departamento de Vinculación del COMECYT, las siguientes funciones:

- I. Diseñar la Convocatoria del Programa;
- II. Recibir las solicitudes de apoyo y verificar que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y en la convocatoria;
- III. Notificar a la empresa proponente sobre los resultados de la evaluación en tiempo y forma;
- IV. Realizar el seguimiento y control de los proyectos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- V. Las demás que se señalan en las presentes Reglas.

10. DE LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS

La Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación, a través del Departamento de Vinculación del COMECYT es el responsable de llevar a cabo el proceso de evaluación de los proyectos a que se refiere este apartado; seleccionando a las que cumplan satisfactoriamente con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y en la convocatoria correspondiente.

11. DE LA EVALUACIÓN

El Departamento de Vinculación recibirá el proyecto durante el periodo de vigencia de la convocatoria, haciéndose llegar de la opinión de al menos tres especialistas o expertos en el tema de desarrollo tecnológico, para emitir el dictamen correspondiente.

Los especialistas o expertos participantes estarán obligados a no divulgar a terceros, reproducir y/o distribuir por cualquier medio, o conservar en su poder, el material que se someta a su evaluación, obligándose a guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que se maneje en el mismo.

En caso de presentarse alguna controversia durante el proceso de evaluación, será analizado y resuelto por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT.

Los proyectos que resulten con dictamen favorable, serán revisadas por el titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT, quien aprobará el otorgamiento del apoyo económico tomando en cuenta las observaciones y/o recomendaciones realizadas por los especialistas o expertos, así como de la disponibilidad presupuestal del COMECYT.

En su momento, el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación hará llegar al Departamento de Vinculación los resultados de los proyectos evaluados con el objetivo de que sean comunicados por escrito a la empresa proponente a más tardar 30 días hábiles después de haberse recibido el proyecto y la documentación completa.

12. DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Los expertos o especialistas emitirán su opinión sobre el proyecto en apego a los siguientes criterios:

1. Responder a una o varias de las modalidades de la Convocatoria integradas en un solo proyecto, de manera concreta.
2. Ser congruentes el objetivo del proyecto con el objetivo del Programa.
3. Actividades, alcance, duración y metas claras, alcanzables y congruentes con el objetivo del proyecto.
4. La resolución del problema tecnológico planteado por la empresa.
5. La apropiación del conocimiento.
6. El grado en que el apoyo solicitado incrementará la capacidad de la empresa para desarrollar tecnología.
7. El grado de contribución de la institución de educación superior, centro de investigación, estudiante, profesor y/o empleado, según sea el caso, en la consolidación del desarrollo e innovación tecnológica de la empresa proponente.
8. Antecedentes de la empresa proponente en el Estado de México y el tiempo que tiene establecido en el Estado de México.
9. Congruencia entre el perfil del estudiante y o profesionista y el objetivo del proyecto.
10. Viabilidad financiera e infraestructura disponible de la empresa participante para la ejecución del proyecto.

13. NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

En caso de ser aprobado el proyecto, el Titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT notificará por escrito al sujeto de apoyo, en el plazo señalado en la convocatoria.

Asimismo, en los convenios de asignación de recursos a celebrarse se deberán incorporar las observaciones, recomendaciones y/o ajustes emitidos por los expertos o especialistas en la materia.

En el Convenio de asignación de recursos se establecerán los derechos y obligaciones a las que se sujetará la canalización del apoyo otorgado.

14. FORMALIZACIÓN DEL APOYO

El otorgamiento del apoyo económico se formalizará a través de un convenio de asignación de recursos dentro de un periodo máximo de 30 días naturales. En la forma, términos y plazos establecidos en la convocatoria.

15. ENTREGA DEL APOYO

La primera aportación se hará a la firma del Convenio de asignación de recursos y previa entrega del recibo con los requisitos fiscales correspondientes, señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo al monto de la primera etapa.

Según sea el caso, las aportaciones subsecuentes se realizarán previa evaluación que realice la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación a través del Departamento de Vinculación, sobre el cumplimiento de los compromisos técnico-financieros establecidos en el plan de trabajo y el presupuesto del proyecto aprobado.

16. REPORTES DE ACTIVIDADES

La Dirección Desarrollo Tecnológico y Vinculación, a través del Departamento de Vinculación dará seguimiento técnico y financiero a los compromisos establecidos en los convenios de asignación de recursos correspondientes.

Al término de cada etapa establecida en el Plan de trabajo y del presupuesto aprobado, el sujeto de apoyo deberá entregar los siguientes reportes:

- a) Reporte Financiero de avance y final según sea el caso.
- b) Reporte Técnico de avance y final según sea el caso.

Los reportes deberán ser entregados en los formatos establecidos por la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación.

Los periodos y fechas de entrega a considerar para la entrega de los reportes, deberán ser de acuerdo al Plan de trabajo y Presupuesto del proyecto aprobados.

17. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO

El sujeto de apoyo designará a un responsable general del proyecto quien tendrá la función de ser el canal de comunicación con el COMECYT para la coordinación del proyecto y entregar los reportes técnico-financieros de avance y final al COMECYT, que en su caso corresponda.

En caso de que el sujeto de apoyo decida cambiar de responsable general, el representante legal deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT.

El responsable general de proyecto además deberá:

- a) Garantizar la entrega de los apoyos, de manera oportuna para el cumplimiento de las actividades programadas.
- b) Garantizar la vinculación del trabajo de investigación del Centro de Investigación Institución de educación Superior, estudiante o profesor, con las líneas de investigación o el giro de la empresa.
- c) Avalar y entregar a la Dirección de Desarrollo Tecnológico un reporte técnico financiero sobre el avance del plan de trabajo y presupuesto del proyecto.

18. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PROPONENTE.

18.1 Derechos de la empresa proponente

Los derechos de la empresa proponente son:

- I. Que los resultados sean notificados en los términos que establecen las presentes Reglas.
- II. Recibir en tiempo y forma el apoyo económico solicitado.

18.2 Obligaciones de la empresa proponente

Las obligaciones de la empresa proponente son:

- I. Presentar la documentación de acuerdo a los términos, requisitos y condiciones establecidos en estas reglas y en la Convocatoria, la cual deberá ser entregada en las instalaciones del COMECYT.
- II. Realizar las aportaciones relacionadas al proyecto de acuerdo a la modalidad de apoyo solicitado al COMECYT durante la ejecución del proyecto y conforme a lo establecido en la convocatoria.

19. DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

Para efectos de estas Reglas, se incurre en incumplimiento por parte de la empresa proponente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Presentar documentos alterados, considerados entre los requisitos para recibir el apoyo económico.
- II. Proporcionar información falsa al Departamento de Vinculación, para la obtención del apoyo.
- III. No cumplir con lo señalado en las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de operación, en la convocatoria y el convenio.

La cancelación del apoyo económico procede cuando el sujeto de apoyo, por causas imputables a él, contravenga con lo estipulado en las presentes reglas y/o en el convenio de asignación de recursos. En este caso se le solicitará la devolución total de los recursos otorgados.

20. DE LAS SANCIONES

El incumplimiento de las Reglas o de cualquiera de las obligaciones señaladas a la empresa proponente y/o sujeto de apoyo podrá ser sancionado con:

1. Cancelación del apoyo.
2. Imposibilidad de ser sujeto de apoyos futuros por parte del COMECYT.

Independientemente de la aplicación de las sanciones anteriormente descritas, también serán aplicables las derivadas de otras disposiciones legales que en su caso correspondan y cuando proceda, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

21. CONFIDENCIALIDAD

La información proporcionada por las empresas proponentes y/o sujetos de apoyo que se genere durante el proceso de evaluación de la solicitud del apoyo económico, será manejada con estricta confidencialidad y no será utilizada para ningún fin distinto al del otorgamiento del apoyo económico del Programa.

22. CRÉDITOS Y DERECHOS DE PROPIEDAD

Los sujetos de apoyo que reciban recursos del Programa, deberán proporcionar en cualquier momento al COMECYT toda la información relativa al desarrollo del proyecto que les sea solicitada, señalando aquella que por derechos de propiedad industrial o intelectual debe manejarse con reservas.

Los derechos de propiedad industrial o intelectual que se generen como resultado del proyecto, serán propiedad del sujeto de apoyo y deberán darle al COMECYT el crédito que exclusivamente le corresponda.

El material didáctico utilizado para fines del proyecto, así como las publicaciones o presentaciones de cualquier índole que se lleven a cabo como resultado de éste, deberán darle al COMECYT el crédito que exclusivamente le corresponda, incluyendo el logotipo institucional.

23. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos o en los que se tenga duda respecto a la aplicación de las presentes reglas o en el contenido de la convocatoria, serán resueltos por el titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT.

En caso de presentarse cambios durante el desarrollo del proyecto, el sujeto de apoyo deberá notificar y justificar el motivo a la Dirección de Desarrollo Tecnológico, para que en su caso se proceda a su aprobación.

24. TRANSITORIOS

Primero. Publíquese las presentes Reglas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Las presentes Reglas fueron aprobadas por unanimidad por la Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología en su Sexagésima Primera Sesión Ordinaria; el día 28 del mes de febrero del año 2012, en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

**DOCTOR ELÍAS MICHA ZAGA
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO
DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMECYT
(RUBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

Que en el expediente número 201/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX contra MARIA MARGARITA OLMEDO VILLALOBOS y EDUARDO RODRIGUEZ FLORES. El C. Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice: En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día veintiséis de abril del dos mil doce" ... se manda sacar a remate en Segunda Almoneda el inmueble ubicado en calle Valle Paraguay, número 91 (noventa y uno) de la supermanzana 3, lote 2, manzana 41 del fraccionamiento Valle de Aragón zona norte del Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México,... se señalan las once horas del día doce de julio del presente año, ... sirviendo de base para la almoneda la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.N., que es la reducción del veinte por ciento del valor del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad.

Edictos que habrán de publicarse por dos veces de siete en siete días hábiles más entre cada publicación e igual plazo entre la última y la fecha de remate, los cuales deberán ser fijados en: los estrados de ese Juzgado, Gaceta Oficial del Estado de México, en el Diario Amanecer y en el diario oficial de esa Entidad.-México, D.F., a 08 de mayo del 2012.- La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Julieta Valdez Hernández.- Rúbrica.

694-A1.-20 junio y 2 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE C.V., en contra de MARIA CECILIA SAEZ DE NANCLARES LEMUS, expediente número 102/07, el C. Juez Trigésimo de lo Civil por Ministerio de Ley del Distrito Federal ha dictado un auto de fecha cuatro de junio de dos mil doce que en su parte conducente dice:

"... Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las nueve horas con treinta minutos del día doce de julio del dos mil doce.

Respecto del bien inmueble ubicado en el departamento cero uno, del edificio con condominio, número doscientos cuarenta y tres, tipo R normal, con número oficial siete, de la calle Río Blanco, construido sobre el lote noventa y tres, de la manzana cinco romano, sección H, treinta y tres "B", del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Sirviendo de base la que cubra la cantidad de \$378,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha la cantidad y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido.

Asimismo, deberán publicarse los edictos por dos veces de siete en siete días debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, asimismo deberán fijarse los edictos en los estrados del Juzgado, Secretaría de Finanzas y en el periódico El Sol de México..."

"...Librese atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los estrados del Juzgado del C. Juez exhortado, Receptoría de Rentas, Gaceta Oficial y Boletín Judicial de dicha entidad, así como en el periódico de mayor circulación que designe el C. Juez exhortado..."

Para su publicación que se haga por dos veces de siete en siete días debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los estrados del Juzgado, Secretaría de Finanzas y en el periódico El Sol de México.-México, Distrito Federal a 11 de junio del dos mil doce.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Yvonne Pérez López.- Rúbrica.

694-A1.-20 junio y 2 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

ALEJANDRO CALDERON GARCIA, promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 520/2012, en la vía Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, consistente en Información de Dominio, respecto del terreno ubicado en calle privada Cañada, lote 39, manzana número 5, Colonia Unidad Morelos Tercera Sección, Prados Ecatepec, Tultitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 9.36 metros y 3.70 metros colinda con lote 31 y calle privada Cañada, al noroeste: 4.00 metros y 1.55 metros (colinda con calle privada Cañada), al sur: 17.40 metros (colinda con lote 38), al oriente: 11.80 metros (colinda con calle privada Cañada), al poniente: 10.38 metros y 5.00 metros (colinda con lote 32 y lote 31). Con una superficie total de 203.43 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos en dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan a este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintinueve días de junio de dos mil doce.-Doy fe.-Se emite en cumplimiento al auto de seis de junio de dos mil doce.-Firmando la Licenciada Lilia Isabel Rendón Cervantes, Secretario Judicial.-Secretaria.- Rúbrica.

729-A1.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 626/2012.
 SEGUNDA SECRETARIA.

ANGEL RIOS BORGONIO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto del predio denominado "Acolco", ubicado en Avenida del Trabajo sin número, Barrio Ascención, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 17.00 metros con Juan García, al sur: 17.00 metros con calle Avenida del Trabajo, al oriente: 19.00 metros con David Divas Serrano, al poniente: 19.00 metros con calle Francisco Javier Mina. Con una superficie de 323.00 metros cuadrados.

Publíquese una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, se expiden los presentes en la Ciudad de Texcoco, México, a los quince días del mes de junio del año dos mil doce.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apolineo Franco.- Rúbrica.

729-A1.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE NUMERO: 891/1998.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCRECER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER HOY "SOLUCIONES CORINTO S.A. DE C.V.", en contra de ROBERTO LAZCANO ARELLANO, por acuerdos de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, se ordenó sacar a remate en tercera almoneda, respecto del bien inmueble embargados ubicado en: calle San José número 204 (doscientos cuatro), lote 15 (quince), manzana 42 (cuarenta y dos), del Fraccionamiento Valle Dorado, en el Municipio de Tlalneantla, Estado de México. Siendo el precio del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, así como el perito designado en su rebeldía a la parte demandada, la cantidad de \$1'400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos la rebaja del 20% (veinte por ciento), da como resultado la cantidad de \$1'120,000.00 (UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde a menos de diez por ciento de la que sirvió de base para la segunda almoneda, por tratarse esta de la tercera almoneda. En virtud de que el valor del inmueble embargado, es superior al equivalente a ciento ochenta y dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se procede a realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de edictos, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billetes de depósito el 10% del valor del inmueble antes mencionado, sin cuyo requisito no serán admitidos, se señalan las once horas del día diez de julio de dos mil doce, procede a realizar dichas subasta en almoneda pública, por medio de edictos que se fijará, por tres veces en nueve días, en los siguientes medios de difusión: tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "Diario Imagen".-México, Distrito Federal, a 4 de junio del dos mil doce.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Margarita Alvarado Rosas.-Rúbrica.

700-A1.-20, 26 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

LIC. LUCILA MARIA ISABEL FERNANDEZ SAMANIEGO, promueve en su carácter de Apoderada Legal de SERVICIOS PRENDARIOS CONTINENTAL, S.A. DE C.V., Juicio Ejecutivo Mercantil, bajo el número de expediente 251/2008-2, en contra de JUAN FRANCISCO VILLADA REYES, el Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, Licenciado SALOME CORONA QUINTERO, señaló las doce horas del día tres de julio del año dos mil doce, para la celebración de la primera almoneda de remate, respecto del inmueble embargado en autos, ubicado en calle José Ma. Mata (antes Naranjo), manzana tres, lote cuarenta y ocho, Colonia Constituyentes de 1857, (antes Risco), Municipio de Tlalneantla, Estado de México, convocándose a postores, haciéndoles saber que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 1'212,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), monto del avalúo rendido por los peritos designados por las partes, apercibiendo a los postores que para el caso de que su postura sea en efectivo, lo deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este Juzgado, cítese personalmente al demandado para que comparezca a la almoneda de referencia a deducir sus derechos.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial, un periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa y tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar un término no menor de cinco días, entre la publicación del último edicto y la almoneda que se llevará en forma pública en el local de este Juzgado. Ecatepec de Morelos, veintidós de mayo del año dos mil doce.-Doy fe. Fecha del acuerdo donde se ordena la publicación dieciséis de mayo del dos mil doce.-Segundo Secretario, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

2434.-20, 26 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
EDICTO**

A EVANGELINA COLIN OCAMPO: Se hace de su conocimiento que ERIC ARIAS GUADARRAMA, bajo el expediente número 535/2011, promueve en su contra Juicio sobre controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar demandándole las siguientes prestaciones: La disolución del vínculo matrimonial y la liquidación de la sociedad conyugal.

El Juez por auto de fecha veintiocho de mayo del año dos mil doce, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, para que comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones que tuviere, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Ixtapan de la Sal, México, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 28 de mayo del año 2012.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

2307.-12, 21 junio y 2 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN, Albacea de la sucesión a bienes de CESAR HAHN CARDENAS y PEDRO HERNANDEZ MEJIA, se les hace saber que YOLANDA CERQUEDA MENESES parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 1005/2011 de este Juzgado demanda a LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN Albacea de la sucesión a bienes de CESAR HAHN CARDENAS y PEDRO HERNANDEZ MEJIA, las siguientes prestaciones: A).- De LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN Albacea de la sucesión a bienes de CESAR HAHN CARDENAS, la acción de usucapión del lote número diecinueve, de la manzana número cincuenta y ocho, Colonia El Sol, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, entre otras, por lo que ignorándose el domicilio de la parte demandada LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN Albacea de la sucesión a bienes de CESAR HAHN CARDENAS y PEDRO HERNANDEZ MEJIA, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores

notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de las demandadas las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce.- Auto de fecha: quince de febrero del dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia, Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Licenciada Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

2319.-12, 21 junio y 2 julio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

A: CLAUDIA TAPIA CONSUELO.

En los autos del expediente J.O.F. 803/2011, relativo al Juicio Controversia del Derecho Familiar sobre divorcio necesario, promovido por MANUEL VALDES TORRES en contra de CLAUDIA TAPIA CONSUELO, mediante escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil once el actor le reclama las siguientes prestaciones: a.- La disolución del vínculo matrimonial que une a MANUEL VALDES TORRES y CLAUDIA TAPIA CONSUELO.

Fundando sus pretensiones en los siguientes hechos:

1.- En fecha veintitrés de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, las partes contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- El último domicilio conyugal de las partes lo establecieron en calle Gacelas, número cuarenta y dos, Colonia Loma Colorada, segunda sección, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 3.- Del matrimonio de las partes procrearon a dos hijos de nombres TANIA ESTEFANIA y KEVIN JARED ambos de apellidos VALDES TAPIA de actualmente 12 y 10 años de edad. 4.- Las partes viven separados desde el día quince de junio del año dos mil tres, habiendo transcurrido más de siete años sin cohabitación desde esa fecha, por lo que hasta el momento han dejado de realizar vida en común contribuyendo a los fines del matrimonio. 5.- El señor MANUEL VALDES TORRES bajo protesta de decir verdad desde el momento de la separación ha seguido ministrando alimentos de acuerdo a sus posibilidades a favor de sus menores hijos de nombres TANIA ESTEFANIA y KEVIN JARED de apellidos VALDES TAPIA por conducto de la señora CLAUDIA TAPIA CONSUELO, así como también por conducto de la abuela materna la señora ADELA CONSUELO TAPIA. 6.- La señora CLAUDIA TAPIA CONSUELO ha ocasionado que el señor MANUEL VALDES TORRES le demanda el divorcio necesario en virtud de que la demandada decidiera separarse definitivamente del actor, ya que no ha habido reconciliación alguna y dicha separación ha sido continua e interrumpida, sin que las partes volvieran cohabitar como marido y mujer. 7.- El señor MANUEL VALDES TORRES bajo protesta de decir verdad manifiesta que actualmente realiza depósitos bancarios en la Institución Bancaria denominada Banco Nacional de México, S.A., por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos TANIA ESTEFANIA y KEVIN JARED, de apellidos VALDES TAPIA. 8.- El señor MANUEL VALDES TORRES, bajo protesta de decir verdad manifiesta que actualmente trabaja por temporadas en la Ciudad de Chicago, Illinois EE.UU., laborando como ayudante de construcción.

El Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha siete de mayo de dos mil doce, ordenó emplazar a la parte demandada CLAUDIA TAPIA CONSUELO por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en dicho lugar y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe dar contestación a la instaurada en su contra y oponer las excepciones que estime convenientes dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado exhibidas por la parte actora.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.

Se validan los presentes edictos en cumplimiento al auto de fecha siete de mayo de dos mil doce.-Atizapán de Zaragoza, México, a quince de mayo de dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

660-A1.-12, 21 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELOISA GOMEZ DE VALDEZ y ALICIA GOMEZ DE ROMERO: En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, dictado en el expediente número 1025/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión promovido por OLIVERIO SANCHEZ JIMENEZ, en contra de ELOISA GOMEZ DE VALDEZ y ALICIA GOMEZ DE ROMERO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les ha demandado la acción de usucapión, respecto del lote de terreno número 11, de la manzana 90, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada, Súper 43, ubicado en la Avenida San Angel, con número oficial 321, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie total de 154.35 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes; al norte: 17.15 metros con lote 10; al sur: 17.15 metros con lote 12; al oriente: 9.00 metros con lote 36; y al poniente: 9.00 metros con Avenida San Angel; inmueble del que el actor refiere haber adquirido de RUBEN MORALES RIVERA, mediante un contrato privado de compraventa en fecha 03 de junio de 1992, y aduce que desde la misma fecha de la compra venta se le entrego la posesión material de dicho lote de terreno, y en ningún momento lo ha dejado de poseer. Haciendo referencia que en el lote de terreno descrito estableció su domicilio desde la fecha que ha quedado anotada, donde construyo su casa y desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y desde que compro el inmueble de referencia ha pagado el impuesto predial y el agua; que el inmueble litigioso se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a favor de las enjuiciadas, por lo que al reunir los requisitos para adquirir la propiedad por el tiempo y con las condiciones establecidas por el Código Civil es que promueve el presente juicio. Luego, tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse a éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que les represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoles las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en ésta población, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de éste Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil doce.- Doy fe.- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 21 de mayo de 2012.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.- Rúbrica.

2318.-12, 21 junio y 2 julio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

CLAUDIA BARBA ARROYO y SALVADOR RIO DE LA LOZA POSTIGO.

En el expediente 709/2011, MANUEL FERNANDEZ DE CASTRO VILLA, promovió Juicio Ordinario Civil (inexistencia o nulidad absoluta de contratos) en contra de ustedes, y en cumplimiento al proveído de tres de abril de 2012 y al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que a continuación se transcribe: Prestaciones. A.- La declaración de inexistencia o nulidad absoluta, de los contratos celebrados en relación con el departamento 302, del condominio Cascatta I, ubicado en Avenida de Las Flores número 28, Fraccionamiento Lomas Country Club, Huixquilucan, México. 1.- Apertura de crédito con garantía de 6 de mayo de 2008. 2.- Fideicomiso irrevocable de garantía de la escritura 32,092 de 11 de diciembre de 2008, pasada ante la fe del Notario 211 del Distrito Federal. 3.- Los actos y contratos que han pretendido celebrar los codemandados con terceros. B.- La cancelación de la inscripción registral del contrato de fideicomiso de 2 de julio de 2009, bajo la partida 139, volumen 865, libro 2º, sección 1ª, folio 2817 y las derivadas de la misma. C.- El reembolso de \$ 715,170.00, y los intereses legales. D.- La restitución de las cosas al estado de antes. E.- El pago de los daños y perjuicios, gastos y costas. Hechos: CLAUDIA BARBA ARROYO, en unión de sus copropietarios, constituyó el régimen de condominio sobre el edificio integrado entre otros, los codemandados celebraron con MANUEL FERNANDEZ DE CASTRO VILLA, un contrato de arrendamiento del departamento en litis, a quien le otorgaron una opción de compra. CLAUDIA BARBA ARROYO adquirió de sus copropietarios, tal departamento el 23 de noviembre de 2007, CLAUDIA BARBA ARROYO, por conducto de SALVADOR RIO DE LA LOZA, le hizo efectiva la opción de compra. CLAUDIA BARBA ARROYO convino en fijar como precio de la compraventa la cantidad de \$ 3'600,000.00, pagadero con un pago inicial de \$ 2'000,000.00, que recibió mediante cheque, y el saldo por \$ 1'600,000.00 en fecha no determinada, pero que sería a la firma de la escritura. Para dejar constancia, CLAUDIA BARBA ARROYO, por conducto de SALVADOR RIO DE LA LOZA POSTIGO, señaló que recibía el cheque como anticipo del precio de la compraventa, a la vez que asentó que el saldo del precio importaba la cantidad de \$ 1'600,000.00. Desde ese momento, se perfeccionó la compraventa, y la posesión del inmueble quedó transmitida al comprador. Para esas fechas, el Registro Público de la Propiedad señaló que tal bien se hallaba libre de gravámenes. El 14 de diciembre de 2007, la vendedora recibió \$ 900,000.00 mediante tres cheques. Al otorgar el recibo de los cheques, los codemandados, puntualizaron que el saldo

de \$ 700,000.00 pagadero a la firma de la escritura. CLAUDIA BARBA ARROYO firmó con el actor un convenio de finiquito en el que incrementó el saldo del precio, a US\$ 100,000.00 (CIENTOS MIL DOLARES 00/100 EUA), en el cual estableció que el saldo debería pagarse a EN CONFIANZA, S.A. DE C.V., el 1 de abril de 2009, quedando totalmente pagado el departamento y se procedería a su escrituración. El 1º de abril de 2009, EN CONFIANZA, S.A. DE C.V., suscribió un recibo por \$ 1'415,170.00 equivalente en dicha fecha a US\$ 100,000.00 (CIENTOS MIL DOLARES 00/100 EUA), para ser abonado al adeudo de SALVADOR RIO DE LA LOZA con la empresa EN CONFIANZA, S.A. DE C.V., el 11 de diciembre de 2008, sin consentimiento del actor, los codemandados, en unión de EN CONFIANZA, S.A. DE C.V., transmitieron en Fideicomiso Irrevocable de Garantía, el referido departamento a Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., I.B. D. Este contrato de fideicomiso es absolutamente nulo o inexistente, en virtud de constituir un acto simulado por los codemandados signatarios de la escritura que consigna dicho fideicomiso, con la finalidad de aparentar una transmisión de propiedad a un tercero. Para ello, los codemandados simularon el reconocimiento de un adeudo que no existía y por lo tanto, un fideicomiso de garantía carente de objeto, así como la imposición de una hipoteca, ya que obligaciones de pago no existían a la fecha del supuesto fideicomiso, pues fue hasta el 6 de mayo de 2009, en que se emitió el pagaré suscrito por los codemandados, que sirvió para documentar el adeudo. El propio contrato de fideicomiso confirma lo antes señalado, de que la voluntad de las partes no fue constituir un fideicomiso, y menos de garantía, sino la de adjudicar fuera de juicio, a EN CONFIANZA, S.A. DE C.V., el inmueble, pero dando la apariencia que la transmisión se efectuaría en ejecución de fideicomiso, o sea, que los codemandados otorgantes del fideicomiso simularon que constituían la garantía de un crédito pagadero dentro de un plazo ya vencido. De la lectura del fideicomiso, se aprecia que los codemandados simularon el otorgamiento de antecedentes, declaraciones bajo protesta de decir verdad, cláusulas, contratos y demás actos cuya inexistencia o nulidad absoluta es notoria, por la falta de autenticidad de su contenido, a la vez que por su incongruencia con el resto del documento. Otorgado el supuesto fideicomiso, los codemandados procedieron en los términos planeados, obviando trámites y anticipando tiempos, realizando los actos desprovistos de todo tipo de autenticidad. Dado que los hechos narrados han sido demostrativos de la mala fe con que han actuado los demandados, deberá concluirse que no les beneficia calidad alguna de tercero de buena fe en la supuesta adquisición en fideicomiso del inmueble adquirido por el actor. En tal virtud, ejercemos la presente acción, en los términos planteados en el proemio de esta demanda. Haciéndole saber a los codemandados que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al día siguiente en que surta efectos la publicación del último edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda.

Se expiden los presentes edictos para su publicación tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación y además se fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expiden los presentes edictos en Huixquilucan, Estado de México, a los cinco días de junio de dos mil doce. Por auto de tres de abril de dos mil doce, dictado en las actuaciones antes referidas, promovidas ante el Juzgado Décimo Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, se ordenó la presente publicación, emplazando por este conducto a los codemandados.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

2316.-12, 21 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 780/2009.

DEMANDADO: JOSE HERNANDEZ HOYOS DIAZ.

En los autos del expediente número 780/2009, se ordena el emplazamiento al demandado JOSE HERNANDEZ HOYOS DIAZ, mediante edictos, por lo tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: JOSE AGUSTIN FELIPE VARGAS, le demanda en la vía Ordinaria Civil la usucapión, del lote de terreno 23, de la manzana 99 "C", de la calle Poniente 27, No. 321, Colonia Reforma, Sección La Perla, Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 24; al sur: 15.00 metros con lote 22; al oriente: 9.00 metros con lote 8; al poniente: 9.00 metros con calle Poniente 27, con una superficie total de 135.00 m2., manifiesta que con fecha seis de enero de mil novecientos setenta y nueve, la señora REYNA VARGAS PEREZ, adquirió del hoy demandado el señor JOSE HERNANDEZ HOYOS DIAZ, el bien inmueble del presente juicio, mediante la celebración del contrato de compra-venta a favor del suscrito JOSE AGUSTIN FELIPE VARGAS, por la cantidad de \$ 100,000.00 (CEN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad pagada en efectivo, que se celebró con su finada madre la señora REYNA VARGAS PEREZ, por ser menor de edad en el momento en que fue celebrado el citado contrato de compraventa, desde esa fecha el vendedor le otorgo la posesión material y jurídica del inmueble, a su finada madre, que habitó poseyéndola en calidad de dueña, en forma pública, continua, pacífica, hasta su deceso. El suscrito quedo en posesión del citado inmueble acreditando su dicho, en el contrato original de compraventa exhibido en el escrito inicial de demanda, la posesión la ha tenido de manera pública, pacífica y continua, en concepto de propietario. Ignorándose el domicilio del demandado, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio y para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo el presente juicio se seguirá en rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce. En cumplimiento al auto de fecha ocho de febrero del año dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

2465-BIS.-21 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

DOLORES ALTAMIRANO MELO, promueve en su carácter de Apoderada Legal de la señora NATIVIDAD MACHO ALVAREZ, en el expediente 69/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra de RINCON DE LA CHARRERIA, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: La prescripción positiva a favor de NATIVIDAD MACHO ALVAREZ, la casa ubicada en la calle de cerrada del Panorama número 22 y terreno en que esta construida, lote número 32, de la manzana VII, Unidad Residencial Rincón de la Charrería, en el pueblo de Calacoaya, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la cancelación de la inscripción que tiene la empresa demandada y se inscriba la sentencia que se dicte a favor de la actora y le sirva de título de propiedad, la prescripción adquisitiva a favor de la actora y se inscriba la casa ubicada en la calle de cerrada del

Panorama número 22 y terreno en que esta construida, lote número 32, manzana VII, Unidad Residencial Rincón de la Charrería, Calacoaya, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 245.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 10.00 metros con propiedad particular; al sur: en 10.00 metros con cerrada del Panorama; al este: en 24.50 metros con lote 31; y al oeste: en 24.50 metros con lote 33. Y toda vez que lo ha venido poseyendo la actora por más de cinco años, en el concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Tlalnepantla, Estado de México, a nombre de RINCON DE LA CHARRERIA, S.A. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha siete de junio de dos mil doce, ordenó emplazar a la parte demandada RINCON DE LA CHARRERIA, S.A., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el "Diario Amanecer", y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Se expide a los dieciocho días del mes de junio de dos mil doce.-Doy fe. Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de junio de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

705-A1.-21 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 1422/2010, relativo a la demanda admitida en la vía de controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar (divorcio necesario y otras prestaciones), promovido por ALFREDO GONZALEZ MARTINEZ, en contra de MARTHA SOLEDAD BECERRIL FRANCO, el Juez del conocimiento dicto los siguientes: Auto.- Cuautitlán Izcalli, México, veintiuno de mayo del dos mil doce. Vista la razón de cuenta y el escrito que presenta ALFREDO GONZALEZ MARTINEZ, visto su contenido, así como el de los informes que obran glosados en autos, como lo solicita y con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a MARTHA SOLEDAD BECERRIL FRANCO mediante edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta localidad de Cuautitlán Izcalli y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por presuntamente confesa de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso previniéndole para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica éste Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de omisión se le harán las posteriores, aun las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil. Debiendo el Secretario fijar en la puerta del Juzgado o tabla de avisos una copia íntegra de éste auto por todo

el tiempo del emplazamiento. NOTIFIQUESE. PRESTACIONES. A.- La disolución del vínculo matrimonial. B.- La disolución de la sociedad conyugal. C.- El pago de gastos y costas. HECHOS. 1.- Que en fecha veintinueve de abril de 1988, el suscrito, contrajo matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal, con la señora MARTHA SOLEDAD BECERRIL FRANCO... 2.- Que de dicho matrimonio procrearon un hijo de nombre DIEGO GONZALEZ BECERRIL, que a fecha es menor de edad... 3.- Que dentro de la vigencia matrimonial, el suscrito adquirió un Crédito INFONAVIT, respecto de un bien inmueble ubicado en: Retorno Valle de Hidalgo, número 6B, Avenida del Valle, Colonia Cofradía 1, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, misma que a la fecha se encuentra pendiente de pago... 4.- Que a partir del veinte de diciembre del 2005, se verificó la separación de los conyugues... 5.- Que transcurrido más de un año de la separación, ejercita el divorcio necesario a efecto de la disolución del vínculo matrimonial y la liquidación de la sociedad conyugal... 6.- Que establecimos como último domicilio conyugal el ubicado en Retorno Valle de Hidalgo, número 6B, Avenida del Valle, Colonia Cofradía 1, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de mayo del año dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Edgar Gutiérrez Ayala.-Rúbrica.

2458.-21 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A RAMIRO JACUINDE GUTIERREZ.

Se le hace saber que en el expediente número 890/2011, relativo a la controversia del derecho familiar sobre divorcio necesario en tramitación predominantemente oral, promovido por MARIA ELENA VILLALOBOS MORALES, en contra de RAMIRO JACUINDE GUTIERREZ, se dictó auto de fecha siete de mayo del dos mil doce que a la letra dice:

AUTO. A sus autos el escrito de cuenta presentado por MARIA ELENA VILLALOBOS MORALES, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que se encuentran agregados en autos los informes de búsqueda y localización correspondientes, sin que se haya podido localizar el domicilio del demandado JACUINDE GUTIERREZ RAMIRO, procédase a su emplazamiento por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en ésta población, así como en el Boletín Judicial; emplazándola y haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado éste plazo no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas.

NOTIFIQUESE.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de ésta población y en el Boletín Judicial. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, el veintiocho de mayo de dos mil doce.

RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA: MARIA ELENA VILLALOBOS MORALES, en la vía DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR y en apoyo de las causales mencionadas en las fracciones XI y XII del artículo 4.90

del Código Civil vigente para el Estado de México, demanda al señor JACUINDE GUTIERREZ RAMIRO las siguientes prestaciones:

- a) La disolución del vínculo matrimonial que los une desde la fecha de seis de octubre del año dos mil bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, en virtud de que viven separados desde el 27 de abril de 2011, por las causales que se invocan.
- b) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de nuestros menores hijos concedida a favor de la actora.
- c) La pérdida de la patria potestad sobre nuestros menores hijos por parte del hoy demandado por no cumplir con las obligaciones estipuladas conforme a la Ley.
- d) El pago de una pensión alimenticia suficiente para la manutención y sano desarrollo de nuestros menores hijos.
- e) El aseguramiento de la pensión que sea fijada, conforme a la Ley.
- f) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS

I.- El seis de octubre del año dos mil bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal contrajeron matrimonio.

II.- Su último domicilio conyugal lo establecieron en calle de Bugambilia, número 170, Colonia Las Flores en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

III.- De dicho matrimonio procrearon a 3 hijos, actualmente de 8, 7, y 4 años de edad, de nombres ESAU RAMIRO, DIANA XIMENA y BRAULIO RAMSES, todos de apellidos JACUINDE VILLALOBOS.

IV.- La actora y el demandado viven separados desde la fecha 27 de abril de dos mil once, debido a las múltiples agresiones, amenazas y vejaciones en contra de mi persona y en contra de nuestros menores hijos, además que desde esa fecha, hasta el momento y durante el tiempo que duró nuestro matrimonio y nuestra convivencia en familia mi contra parte, se ha abstenido por completo de pagar alimentos para la actora y sus hijos, por lo que sola ha tenido que sufragar los gastos del hogar y solicitar la ayuda económica de sus familiares, incurriendo el demandado con su conducta en las causales del divorcio previstas por las fracciones XI y XII del artículo 4.90 del Código Civil vigente para el Estado de México.

V.- El demandado no se interesa por nuestros hijos, ya que a partir de la fecha de separación y durante nuestro matrimonio y la vida en familia dejó de entregar cantidad alguna por concepto de alimentos, desentendiéndose totalmente de ellos, por las siguientes razones alegando que no tenía dinero y que no podía darme dinero que me las arreglara como pudiera, con lo cual puede comprometer su educación, salud y seguridad, a no ser porque la actora ha afrontado, con la ayuda de sus familiares, la totalidad de los gastos alimenticios y los cuidados hacia ellos, motivos por los cuales le demando la pérdida de la patria potestad sobre nuestros menores hijos del matrimonio.

VI.- El demandado trabaja en su domicilio particular y se desempeña como mecánico, hojalatero y realizando diversas actividades como composturas en general de diversos aparatos, y que a los testigos de nombres Esperanza Villalobos Fernández y Carmela Ambrosio Quintero les constan los hechos mencionados en el cuerpo del presente escrito por las siguientes razones:

La señora Esperanza Villalobos Fernández, es su familiar y es quien le ha apoyado con diferentes cantidades económicas en distintas ocasiones para la manutención de sus menores hijos.

PROTESTO LO NECESARIO.

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a la fecha de su presentación.

VILLALOBOS MORALES MARIA ELENA. UNA FIRMA
ILEGIBLE.

ABOGADO PATRONO. LIC. HUGO MURILLO RAMIREZ.
UNA FIRMA ILEGIBLE.

VILLALOBOS MORALES MARIA ELENA, por su propio derecho, desahoga la prevención del acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil once, en donde se me previene en los siguientes términos: "...se previene para que en el plazo de tres días aclare y corrija su demanda toda vez que funda su pretensión en la causal XI, del artículo 4.90 del Código Civil vigente para el Estado de México, sin que los hechos que menciona sean acordes o se relacionen con la misma..." A lo anterior cabe mencionar que el artículo en comento y en donde fundo mi pretensión es muy claro al manifestar como causal lo siguiente:

Artículo 4.90.- Son causas de divorcio necesario:

I.....

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común;

XII. La negativa de los cónyuges de darse alimentos;

Por lo tanto transcribo en obvio de inútiles repeticiones tal como se mencionaron los hechos que motivaron a la promovente a solicitar el divorcio de mi hoy todavía cónyuge y en donde es evidente que los hechos si concuerdan con lo manifestado por el numeral en cita:

HECHOS

I.....

II.....

III.....

IV. Es el caso de que la suscrita y el demandado vivimos separados desde la fecha 27 de abril del presente año, debido a las múltiples agresiones, amenazas y vejaciones en contra de mi persona y en contra de nuestros menores hijos,.....

Además de que como anexo a mi demanda se adjuntaron las documentales públicas suficientes para acreditar mi acción intentada dentro de las cuales cabe resaltar que el documento firmado el día 27 de abril ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en donde se hace mención y se refiere que la señora VILLALOBOS MORALES MARIA ELENA, manifiesta que su esposo la aremete, física, psicológica y verbalmente. Razón para que se actualice la fracción mencionada del numeral en cita como causal suficiente para solicitar atentamente su legal intervención para determinar que es procedente el divorcio.

Cabe mencionar que otro elemento importante que no se valoró en el momento de dictar el acuerdo admisorio y prevenir a la promovente por no asociar los hechos con el fundamento mencionado es el documento que fue expedido el día 30 del mes de marzo por la Oficialía Conciliadora y Calificadora en Ciudad Nezahualcóyotl en donde se menciona nuevamente de manera expresa que el día de hoy el C. JACUINDE GUTIERREZ RAMIRO golpeo a La C. VILLALOBOS MORALES MARIA ELENA con el puño golpeándola en la cara por lo que la compareciente solicito apoyo de la Policía Municipal....

Por otra parte es de vital importancia mencionar que estando mis menores hijos presentes el C. JACUINDE GUTIERREZ RAMIRO, cuando llegaba de trabajar aprovechaba cualquier oportunidad para amenazarme con quitarme a mis hijos, gritándome que no se me ocurriera irme porque yo era muy pendeja para poder salir adelante sola y que nadie iba a querer ayudarme y menos con tres hijos a mi lado.

Todo lo que he mencionado les consta a mis testigos señalados en el cuerpo de mi demanda para los efectos legales conducentes.

PROTESTO LO NECESARIO.

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México a la fecha de su presentación.

VILLALOBOS MORALES MARIA ELENA.

ABOGADO PATRONO LIC. HUGO MURILLO RAMIREZ.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete 07 de mayo de dos mil doce 2012.-Secretario de Acuerdos, Lic. Germán Juárez Flores.-Rúbrica.

396-B1.-21 junio, 2 y 11 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 632/2011.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

ACTOR: ROSALIA SANDOVAL LOZADA.

DEMANDADA: MARIA GUADALUPE CRUZ DE HERNANDEZ.

ROSALIA SANDOVAL LOZADA, promoviendo por su propio derecho, demandando en la vía ordinaria civil, usucapión, demandando A).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva en términos de los artículos 5.127 y 5.128 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por haberlo poseído con las condiciones y formalidades señaladas por la Ley, respecto del predio denominado "La Palma", ubicado en Avenida Nacional sin número, domicilio conocido en Santo Tomás Chiconautla, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 metros cero centímetros anteriormente colindaba con el señor Margarito Cruz Díaz, actualmente colinda con el señor Edmundo Hernández Cruz, al sur: 25.75 metros setenta y cinco centímetros anteriormente colindaba con el señor Jesús Martínez, actualmente colindaba con el señor Pablo Granillo, al oriente: 7.75 metros setenta y cinco centímetros anteriormente colindaba con carretera M.L. actualmente colinda con el señor Jesús Granillo, al poniente: 6.35 metros treinta y cinco centímetros anteriormente colindaba con el señor Jesús Martínez, actualmente colinda con Avenida Nacional, con una superficie total de: 176.50 m2. B).- La inscripción definitiva de mis derechos posesorios y de propiedad que tengo sobre el inmueble antes descrito y delimitado desde hace más de once años, en forma ininterrumpida y a título de dueña. C).- Como consecuencia de la inscripción definitiva a mi favor la tildación en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, de los antecedentes registrales que aparezcan a favor de la demandada respecto del predio de la presente demanda. D).- En su oportunidad se sirva ordenar su Señoría que el Tesorero Municipal me reciba el pago de traslado de dominio y del impuesto predial en virtud de que a la fecha se ha negado a recibir los pagos fiscales. E).- El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. Con fecha 20 de junio de 1990, la suscrita celebró contrato privado de compraventa con la señora MARIA GUADALUPE CRUZ DE HERNANDEZ, respecto del predio denominado "La Palma", ubicado en Avenida Nacional, sin número, domicilio conocido en Santo Tomás Chiconautla, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, asimismo la demanda le firmó un recibo de pago finiquito de la cantidad pactada en el documento base de la presente acción, asimismo bajo protesta de decir verdad, manifiesta a su Señoría que desde la fecha que adquirió el inmueble antes señalado la vendedora me dio la posesión física y material del mismo, por lo cual desde entonces lo viene poseyendo en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, y a título de propietaria ya que desde entonces viene ejecutando actos de dominio sobre el mismo de manera ininterrumpida en virtud de que se encuentra habitando el mismo; de igual manera la promovente solicitó un certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México, se enteró que el predio se encuentra registrado a nombre de la demanda bajo la partida número 212, del volumen 88, del libro primero, sección primera de fecha 06 de febrero de 1978. Se hace saber a MARIA GUADALUPE CRUZ DE HERNANDEZ, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada

en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil doce.-Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: treinta de abril del año dos mil doce.-Secretario Judicial, Lic. María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

701-A1.-21 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

INVESTIGACION INDUSTRIAL AMERICANA, S.A.

JUAN EDUARDO REBELO CARRANZA, a través de su Representante Legal ROBERTO CESAR ALCALA LOPEZ, promovió bajo el número de expediente 215/2012, Juicio Ordinario Civil, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de la escritura de compraventa, celebrada con la demandada INVESTIGACION INDUSTRIAL AMERICANA, S.A., por conducto de su Apoderado Legal, respecto de los predios denominados "El Ranchito", "La Virgen" y "San Nicolás", ubicados en la jurisdicción de Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México, con la siguiente superficie, linderos y colindancias: "El Ranchito", superficie: 11,128.34 metros cuadrados, colindancias: al norte: 93 metros con "La Virgen", al sur: 40 metros con Agustín Morales, al oriente: 156.50 metros con "San Nicolás", al poniente: 163 metros con Agustín Morales, "La Virgen", superficie: 28,148.13 metros cuadrados, colindancias: al norte: 275.50 metros con camino público, al sur: en tres tramos: 90.70 metros zanja, de por medio con Quirino Torres, 22.94 metros con Damaseno Cortés y 46.15 metros con "El Ranchito", al oriente: en cuatro tramos 98.94 metros con "El Ranchito", 86.58 metros con zanja de por medio con "El Ranchito", 40.75 metros y otro de 64.70 metros con Río, al poniente: 125.84 metros con Ladislao Ortiz, "San Nicolás", superficie: 14,191.18 metros cuadrados, colindancias: al norte: 51.57 metros con Quirino Torres, al sur: 80.58 con Damaseno Cortés, al oriente: varios tramos de 59.43 metros, 51.75 metros, 29.72 metros, 9.25 metros, 28 metros, 35.05 metros con Manuel Baca Soriano y Damaseno Cortés, al poniente: 173.00 metros con Gabriel Parra Cureño, B).- Del Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México de Cuautitlán de Romero Rubio, las gestiones necesarias para llevar a cabo la inscripción a favor del demandante de los inmuebles en cuestión, que deben elevarse a escritura pública, en términos de los propios hechos de la demandada en la inteligencia que expresamente el suscrito, se hace responsable y acepta los gravámenes que pesan sobre los inmuebles. C).- Los gastos y costas del procedimiento.

Basando sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen:

Que el 15 de agosto de 1991, ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Cuautitlán, ISABEL LOPEZ LOPEZ, Apoderada Legal de INVESTIGACION INDUSTRIAL AMERICANA, S.A. reclamando de JUAN EDUARDO REBELO CARRANZA, JORGE REBELO CARRANZA y AMIN GUIDI COHEN, la nulidad del contrato de mutuo con Garantía Hipotecaria, la nulidad de las escrituras números 41,503 de fecha 30 de mayo de 1989, así como la declaración judicial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de INVESTIGACION INDUSTRIAL AMERICANA, S.A. supuestamente celebrada el 24 de marzo de 1988, el cual fue radicado bajo el expediente 859/91. En dicho expediente se

emitió sentencia en la que la empresa actora INVESTIGACION INDUSTRIAL AMERICANA, S.A. acreditó la inexistencia del contrato de mutuo con garantía hipotecaria, en la que aparece como acreedor el señor AMIN GUIDI COHEN y como deudor JORGE REVELO CARRANZA Apoderado Legal de INVESTIGACION INDUSTRIAL AMERICANA, S.A., gravando los tres terrenos "La Virgen", "El Ranchito" y "San Nicolás", ubicados en la jurisdicción de Cuautitlán, México. En la misma se declara la nulidad de las escrituras públicas en donde emana el poder general irrevocable para actos de administración y dominio a favor de JUAN EDUARDO REBELO CARRANZA. De igual forma, en dicho fallo se resolvió que JUAN EDUARDO REBELO CARRANZA, no acreditó sus defensas y excepciones. Ahora bien, AMIN GUIDI COHEN se inconformó con dicha sentencia. En su oportunidad, el Tribunal de Alzada se pronunció respecto a dicho recurso y confirmo en todas y cada una de sus partes la sentencia impugnada. Luego entonces, JUAN EDUARDO REBELO CARRANZA, promovió Juicio de Garantías, en el cual la Autoridad Federal resolvió que la Justicia de la Unión Ampara y Protege al quejoso en contra de la resolución pronunciada por el Tribunal de Alzada en consecuencia a lo anterior, se dictó nueva resolución en la cual se estableció que JUAN EDUARDO REBELO CARRANZA, es propietario de los terrenos "La Virgen", "El Ranchito" y "San Nicolás", por habernos adquirido mediante contrato de compraventa, por lo que tiene derecho a reclamar el otorgamiento y firma de la escritura respecto de dichos inmuebles en la forma en que lo hace valer.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en el periódico "Rapsoda". Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Cuautitlán, México, dado a los trece de junio del año dos mil doce, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada, Primer Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado el uno de junio del año en curso.-Rúbrica.

2461.-21 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

JOSE ROBERTO DE JESUS BECERRIL SANCHEZ.

En los autos del expediente 1054/2011, relativo al proceso Ordinario Civil, sobre Usucapión promovido por ZEFERINO HINOJOSA PIÑA, en contra de JOSE ROBERTO DE JESUS BECERRIL SANCHEZ, en el cual demanda las siguientes prestaciones: A) La Usucapión, del inmueble ubicado en el Barrio de Botida de la Manzana Cuarta de Jiquipilco, Méx., inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: doscientos cuarenta metros con José Roberto de Jesús Becerril Sánchez; al sur: doscientos setenta metros con José Roberto de Jesús Becerril Sánchez; al oriente: seiscientos ochenta metros con Manuel Balderas, y al poniente: setecientos treinta y tres metros sesenta centímetros con sucesión de Leocadio Reyes y José Benjamín, teniendo una superficie de 17-89-99 Has, siendo ésta la fracción de la cual le demando la usucapión al señor JOSE ROBERTO DE JESUS BECERRIL SANCHEZ, dicho inmueble forma parte del terreno denominado "Moto", el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, Méx., a nombre del señor JOSE ROBERTO DE JESUS BECERRIL SANCHEZ, en el asiento número 950-952, a fojas 104, volumen 39, libro primero, sección primera, de fecha 04/12/2002, en el cual mide y linda; al norte: doscientos ochenta metros con ejido de Santa María Nativitas; al sur: en una línea doscientos noventa y cinco metros con terrenos ejidales y en otra línea cien metros con José Benjamín y Marcelina Juárez; al

oriente: mil ciento sesenta metros con Manuel Balderas y al poniente: en una línea mil dieciocho metros con sucesión de Leocadio Reyes y en otra línea noventa y dos metros con José Benjamín teniendo una superficie aproximada de 30-14-05 Has. Como se demuestra con el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, Méx.; B) La fracción de terreno que me encuentro poseyendo como lo he manifestado anteriormente forma parte del terreno denominado "Moto", lo cual se demuestra con los documentos que acompaño; C) Como consecuencia la cancelación parcial en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, Méx., del asiento en donde aparece registrado el inmueble denominado "Moto", cuyas medidas y colindancias ya he proporcionado; D) En su oportunidad mandar inscribir en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, Méx., la fracción de terreno que me encuentro poseyendo, mediante la sentencia que se dicte, misma que también me servirá de Título de Propiedad.

Hechos: 1) Desde el diez de diciembre del año dos mil dos me encuentro en posesión del terreno ubicado en el Barrio de Botida de la Manzana Cuarta de Jiquipilco, Méx., aclarando que estoy en posesión sólo de una fracción que mide y linda; al norte: doscientos ochenta metros con ejido de Santa María Nativitas; al sur: en una línea doscientos noventa y cinco metros con terrenos ejidales y en otra línea cien metros con José Benjamín y Marcelina Juárez; al oriente: mil ciento sesenta metros con Manuel Balderas y al poniente: en una línea mil dieciocho metros con sucesión de Leocadio Reyes y en otra línea noventa y dos metros con José Benjamín, teniendo una superficie aproximada de 30-14-05 Has. Como se demuestra con el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, Méx., 2) La fracción de terreno de la cual demando la usucapión al señor JOSE ROBERTO DE JESUS BECERRIL SANCHEZ, la tengo en posesión desde el día diez de diciembre de dos mil dos, la adquirí por compra que celebre con el señor JOSE ROBERTO DE JESUS BECERRIL SANCHEZ, habiéndola realizado en forma verbal, quedando el señor JOSE ROBERTO DE JESUS BECERRIL SANCHEZ de elaborar el contrato para firmarlo, pero en ningún momento me lo ha traído desde la fecha en que convenimos que fue el día diez de diciembre de dos mil dos, en la cantidad de cien mil pesos habiéndose dado por recibido el demandado de dicha cantidad, pagándole en efectivo. 3) Como no he podido localizar al señor JOSE ROBERTO DE JESUS BECERRIL SANCHEZ, para que me firme ante Notario la venta que realizo conmigo es por eso que procedo a demandarlo en la vía y forma mencionada, para que se declare que ha operado en mi favor la usucapión que le demando y la sentencia que se dicte me sirva como Título de Propiedad y se mande inscribir en el Registro Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, Méx., cancelando parcialmente el asiento en donde aparece registrado el terreno "Moto" 4) El inmueble del cual demando la usucapión, se encuentra inscrito a nombre del señor JOSE ROBERTO DE JESUS BECERRIL SANCHEZ, por formar parte de una superficie mayor, como lo demuestro con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad de Ixtlahuaca, Méx.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó hacerle saber del presente juicio a JOSE ROBERTO DE JESUS BECERRIL SANCHEZ, por éste medio y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación en ésta Ciudad y en el Boletín Judicial y además, en la puerta del Tribunal, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de Ley.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil doce.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 24 de mayo del 2012.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

2448.-21 junio, 2 y 11 julio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE 220/08.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de mayo del año dos mil doce, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de RIOS ALVARADO JOSE ANTONIO, con expediente número 220/08, el C. Juez Cuarto de lo Civil de esta capital señaló las once horas del día doce de julio de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble consistente en el departamento uno del condominio ubicado en la calle de Azaleas número oficial 13, lote 29, manzana 22 del conjunto denominado "Jardines de la Cañada", Municipio de Tultitlán, Estado de México, valuado en la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su debida publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los tableros de avisos de este Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Imagen. Así como en los tableros de avisos de ese Juzgado en los tableros de la Tesorería de dicha Entidad y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad.-México, Distrito Federal a 18 de mayo del 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Patricia Ferriz Salinas.-Rúbrica.

2431.-20 junio y 2 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

ROCIO RODRIGUEZ VIVEROS, en su carácter de Apoderada Legal de DANIEL RODRIGUEZ VIVEROS, bajo el expediente número 437/2012, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de Inmatriculación mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en 1er. callejón de Avenida de las Cruces (hoy calle Francisco Villa), sin número, Primera Sección, Barrio de Santiago, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.90 metros con Reyes Rodríguez Viveros, al sur: 19.75 metros con Rodolfo Rodríguez Sánchez, al oriente: 8.00 metros con 1er. callejón de Av. de las Cruces (hoy calle Francisco Villa), y al poniente: 8.30 metros con Juan García actualmente Cruz García Hernández, con superficie total aproximada de 161.57 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).-Validación del edicto acuerdo de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil doce (2012).-Funcionario: Licenciado Félix Román Bernardo Jiménez.-Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

729-A1.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber que ANTONIO JAIME CASTILLO ROSAS y GUDIELIA MARTINEZ PINEDA, en el expediente número 1120/2012, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, inmatriculación, respecto del inmueble de propiedad particular, denominado "Colaltilta", ubicado en calle Independencia número 6, en la población de Santiago Cuauhtenco del Municipio de Amecameca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 47.80 mts. y colinda con Margarito García Velázquez; al sur: 27.00 mts. linda con José Trinidad Castillo Ibarra y María Trinidad Rosas de Castillo; al sur: 20.65 mts. linda con Ernestina Castillo Ibarra; al oriente: 24.10 mts. linda con José Trinidad Castillo Ibarra y María Trinidad Rosas de Castillo; al poniente: 21.40 mts. linda con Miguel Ángel Castillo Rosas y al poniente: 3.00 mts. linda con calle Independencia, con una superficie aproximada de 583.00 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en la entidad.- Fecha del acuerdo el día quince (15) de junio del año dos mil doce (2012).- Segundo Secretario de Acuerdos, M. en C.P. Rosa de Lima Pérez Quiroz.-Rúbrica.

409-B1.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SECRETARIA "B".
 EXPEDIENTE No. 0882/2010.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario expediente número 0882/2010 promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de DE LA TORRE ORTIZ ANGELA, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, ha dictado un auto que a la letra dice:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil doce (...) como se pide se señalan las doce horas con treinta minutos del día doce de julio del año dos mil doce, día y hora en que lo permiten las labores del Juzgado para que tenga verificativo EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble descrito al inicio de la presente diligencia, con rebaja del veinte por ciento de la tasación del precio que sirvió de base para la presente diligencia de remate, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo prepararse dicha diligencia en la forma y términos ordenados en proveído de fecha diez de abril del año dos mil doce que obra en la foja 205. Con lo que concluyó la presente diligencia siendo las trece horas con cuarenta minutos del día en que se actúa levantándose acta de la misma y firmando en ella el compareciente, en Unión del C. Juez y C. Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe. DOY FE.-

México, Distrito Federal, a diez de abril del dos mil doce.

Agréguese a sus autos el escrito marcado con el número de folio 2755, de OSCAR PANTALEON CASTELAN, y atento al estado procesal que guardan los presentes autos como se pide se señalan las doce horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil doce día y hora en que lo permiten las labores de este Juzgado, las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta Secretaría, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda de la casa Dúplex "B" del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio con el número oficial 144, de la calle Nicolás Bravo, lote 13, manzana 46, en el Fraccionamiento "Izcalli Ecatepec", Lomas de Tata Félix, en Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen en los estrados de este Juzgado, en la Tesorería del

Distrito Federal y en el periódico "Diario de México", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo, sirviendo como precio base la suma de \$421,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio aludido sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles. (...) Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.- Doy fe.- México, D.F. a 07 de junio de 2012.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Dalila Angelina Cota.-Rúbrica. 694-A1.-20 junio y 2 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

Exp. 167027/07/2012, LICENCIADO EN CONTADURIA HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Centro de Salud "Tlazala de Fabela", ubicado en Avenida Constitución s/n, de la Cabecera Municipal de Isidro Fabela, Municipio de Isidro Fabela, Distrito de Tlalnepantla, que mide y linda: al norte: en una línea de 17.13 metros con Avenida Constitución; al sureste: en una línea de 19.75 metros con el señor Valente Agonizante; al noreste: en dos líneas de 20.92 metros y 14.88 metros con el señor Juan Vargas Isidoro; al noroeste: en una línea de 18.07 metros con el señor Valente Agonizante; al suroeste: en dos líneas de 9.73 metros y 18.15 metros con el señor Valente Agonizante. Superficie aproximada de 850.90 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 17 de junio del 2012.-C. Registradora, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2537.-27 junio, 2 y 5 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

Exp. 167029/08/2012, LICENCIADO EN CONTADURIA HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Xajoy" Centro de Salud "San Luis Ayucan", ubicado domicilio conocido, de la comunidad de San Luis Ayucan, Municipio de Jilotzingo, Distrito de Tlalnepantla, que mide y linda: al norte: en una línea de: 43.06 metros, con los señores Bernardino González González, Alejandro González Garduño y Raúl Solano Mayén; al suroeste: en una línea de 32.63 metros, con el señor Manuel Márquez; al sureste: en una línea de 31.74 metros, con carretera Naucalpan-Jiquipilco; al oeste: en una línea de 36.68 metros, con el señor Guadalupe González Pedro. Superficie aproximada de: 1,627.02 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tlalnepantla, México, a 17 de junio del 2012.- C. Registradora, M. en D. Rocío Peña Narváez.-Rúbrica.

2539.-27 junio, 2 y 5 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE EL ORO
 E D I C T O**

Expediente 56/15/2012, LIC. EN C. HECTOR JUAN SANCHEZ QUINTANA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble denominado Centro de Salud "Santiago Acutzilapan", ubicado en la calle Venustiano González Becerril sin número, en la Comunidad de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, que mide y linda: al norte: 27.20 metros con calle Venustiano González Becerril; al sur: 26.70 metros con Luis Castro; al oriente: 41.20 metros con Manuel González; al poniente: 41.70 metros con calle sin nombre. Superficie de 1,117.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, México, a 07 de junio de 2012.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

2538.-27 junio, 2 y 5 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

Exp. 19701/48/2011, LA C. DORA MARIA SONIA ESCALONA PIÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Francisco Villa, Barrio de Santa María del pueblo de San Juan Zitlaltepec, perteneciente al Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, que mide y linda: al norte: en 13.55 m con Miguel Domínguez Morales, al sur: en 13.55 m con Fidencio Domínguez, al oriente: en 20.00 m con Eulogio Domínguez Montes, al poniente: en 20.00 m con Carlos Alejo Escorcía. Superficie aproximada de 271.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 22 de junio del año dos mil doce.-C. Registrador de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

734-A1.-27 junio, 2 y 5 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Exp. 163385/1369/2011, EL C. HECTOR OLVERA MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en "La Crespa", en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 25.32 m y 19.45 m con la Sra. Yunuén Ariceaga Dávila y Roberto Sergio T.; al sur: 44.00 m con Vicente Lombardo Toledano; al oriente: 38.00 m con María Enriqueta Dávila Gasca; al poniente: 29.00 m y 9.00 m con calle San Isidro y Roberto Sergio Toledano. Superficie total del terreno 1,459.46 m². (un mil cuatrocientos cincuenta y nueve cuarenta y seis metros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 11 de enero del 2012.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzueño.-Rúbrica.

2532.-27 junio, 2 y 5 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
 E D I C T O**

Exp. 105/78/2012, ISRAEL BOCANEGRA MAYA, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno que se encuentra ubicado en calle San Antonio Abad s/n, Col. San Isidro con clave catastral 071-01-236-20, dentro del Municipio de Chapultepec, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 40.00 mts. con Gerardo Mendoza Ayala, al sur: 40.00 mts. con Juan García, al oriente: 16.00 mts. con calle San Antonio Abad, al poniente: 16.00 mts. con Gerardo Mendoza Ayala. Con una superficie aproximada de: 640.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 22 de junio de dos mil doce.-Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, M. en D. Ma. Jacqueline Plauchud Von Bertrab.-Rúbrica.

2533.-27 junio, 2 y 5 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

Exp. 15592/285/11, LA C. SONIA CRUZ REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble, ubicado calle 16 de Septiembre, sin número, Barrio Santiago El Alto, poblado de Santiago Cuautitlan, Municipio de Tepotzotlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, superficie: 413.00 metros cuadrados; norte: 11.50 m con Filiberto Solís actualmente con Ezequiel Cruz Castillo; sur: 18.00 m con entrada particular de 4.00 m de ancho; oriente: 30.00 m con Eudocia Chavarría actualmente María Guadalupe Rosales Chavarría; poniente: 26.00 m con Bernardo Serrano actualmente Martha Aidé Chavarría Peza.

M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila, Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México a 06 de junio del 2012.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.- Rúbrica.

2488.-22, 27 junio y 2 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O S**

Exp. 1888/435/08, CESAR AUGUSTO SANCHEZ BARRAGAN, COMO APODERADO LEGAL DE OFELIA BARRAGAN REYES EN SU CALIDAD DE ALBACEA A BIENES DE MOISES SANCHEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa de un terreno de labor temporal, en su mayor parte estéril, pedregoso de los llamados de común repartimiento, ubicado en el cerro de "Papalotepec", Municipio de Tonatico, Distrito de Tenancingo, Estado de México. Superficie: 102,627.25 m². mide y linda: norte: 307.00 mts. con herederos del finado Gabriel Andrade, sur: 430.00 mts. con Constancio y Francisco Ramírez, oriente: 207.00 mts. con José Andrade, poniente: 350.00 mts. con arroyo.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciendo saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 11 de junio del 2012.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2482.-22, 27 junio y 2 julio.

Exp. 1893/439/08, CESAR AUGUSTO SANCHEZ BARRAGAN COMO APODERADO LEGAL DE OFELIA BARRAGAN REYES EN SU CALIDAD DE ALBACEA A BIENES DE MOISES SANCHEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa de un terreno rústico la mayor parte ramonal e improductivo de los llamados de común repartimiento ubicado en la cima del "Cerro de Tenextepec", dentro de la Ranchería del Rincón, Municipio de Tonalico, Distrito de Tenancingo, Estado de México. Superficie: 40,155.00 m2. mide y linda: norte: 128.00 mts. y colindaba anteriormente con tierras del ejido de Tonalico y con el Señor Trinidad Estrada y en la actualidad con tierras del Ejido de Tonalico, con el señor Gonzalo Andrade Gómez, con la señora Esperanza Andrade de Rea y con el señor Rubén Andrade Estrada, continuamos con un oriente de 466.00 mts. con el finado Alfredo Estrada, ahora colinda con el señor Raymundo Millán, continuamos con un sur de 80.00 mts. con la sucesión del señor Marcos Estrada y en la actualidad con el señor Pedro López, estando de por medio la carretera a Los Amates, damos vuelta por un poniente de 150.00 mts. y colinda en la actualidad con el señor Rafael López y anteriormente con los señores Manuel y Pablo López; otro sur: de 38.00 mts. con el Señor Rafael López, lo mismo que en la actualidad; y terminamos con otro poniente de 200.00 mts. colindando con terrenos del ejido de Tonalico.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciendo saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 11 de junio del 2012.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2482.-22, 27 junio y 2 julio.

Exp. 1889/436/08, CESAR AUGUSTO SANCHEZ BARRAGAN COMO APODERADO LEGAL DE OFELIA BARRAGAN REYES EN SU CALIDAD DE ALBACEA A BIENES DE MOISES SANCHEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa de un terreno mitad labor de temporal y mitad pastal, de los llamados de común repartimiento, el cual se encuentra ubicado dentro de la Ranchería de Los Amates, Mpio. de Tonalico, Distrito de Tenancingo, Estado de México. Superficie: 19,575.00 m2. mide y linda: norte: 448.00 mts. con sucesión del Sr. Pedro Flores, sur: 451 mts. con sucesión de Constanancio Ramírez, oriente: 40.00 mts. con Raúl López, poniente: 47.00 mts. con barranca y Río de Tlapala.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciendo saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 11 de junio del 2012.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2482.-22, 27 junio y 2 julio.

Exp. 1891/438/2008, CESAR AUGUSTO SANCHEZ BARRAGAN, COMO APODERADO LEGAL DE OFELIA BARRAGAN REYES EN SU CALIDAD DE ALBACEA A BIENES DE MOISES SANCHEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa de un terreno de los llamados de común repartimiento, ubicado dentro de la Ranchería de Los Amates, Municipio de Tonalico, Distrito de Tenancingo, Estado de México. Superficie: 4-12-76 Has., mide y linda: norte: 79.00 mts. más 176.00 mts. más 250.00 mts. con el señor José López Andrade y Carmen Andrade Macedo, sur: 173.00 mts. y 300.00 mts. con el Sr. Raúl López Gómez, oriente: 46.00 mts. más 43.00 mts. con el señor Raúl López Gómez y Carmen Andrade Macedo, poniente: 103.00 mts. con la barranca de Tlapala.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciendo saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 11 de junio del 2012.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2482.-22, 27 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
TEJUPILCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Lic. **Francisco Arce Ugarte**, Notario Público 121 del Estado de México, con Residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.42, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, en vigor, hago saber.

Que por escritura **10,367** (diez mil trescientos sesenta y siete), Volumen Ordinario **147** (ciento cuarenta y siete) de fecha **catorce de junio del dos mil doce**, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria por tramitación notarial a bienes de la señora **SEBASTIANA RIOS SERRANO**, a solicitud de los señores **RAQUEL, CESAR, PAULA, SAUL, LUZ MARIA, ELVIRA y JAVIER TODOS DE APELLIDOS NAVARRO RIOS**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el Suscrito Notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LIC. FRANCISCO ARCE UGARTE.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO 121
DEL ESTADO DE MEXICO.

2437.-20 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 52,526, volumen 1036, de fecha 14 de marzo del año 2012, los señores **ARTURO LUNA, YURI BERENICE LUNA MARTINEZ y OSCAR ARTURO LUNA MARTINEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ROSA MARIA MARTINEZ OJEDA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el día treinta y uno de agosto del año 1988.

Ecatepec de Mor., Méx., a 25 de mayo del 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

702-A1.-21 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de

México; hago saber que mediante escritura No. 52,561, volumen 1035, de fecha 22 de marzo del año 2012, los señores **AURELIO PINEDA GUERRERO, MIREYA ARACELI PINEDA GARCIA, NESTOR JOEL PINEDA GARCIA y CHRISTIAN OLDAIR PINEDA GARCIA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **JUANA GARCIA GOMEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el día 11 de febrero del año 2012.

Ecatepec de Mor., Méx., a 25 de mayo del 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.
702-A1.-21 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 52,538, volumen 1036, de fecha 15 de marzo del año 2012, los señores **MARIBEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, ELBA MATILDE HEREDIA RODRIGUEZ y ALBERTO JORGE HEREDIA RODRIGUEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JORGE ARTURO HEREDIA SANCHEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el día 19 de junio del año 2010.

Ecatepec de Mor., Méx., a 25 de mayo del 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.
702-A1.-21 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 52,565, volumen 1035, de fecha veintidós de marzo del año 2012, el señor **JOSE LUIS AGUILAR GARCIA**, dio inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ELVIRA ORDAZ MAGAÑA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el día doce de marzo del año 1993.

Ecatepec de Mor., Méx., a 25 de mayo del 2012.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.
702-A1.-21 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

Que en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por Instrumento número **37,611** de fecha dieciocho de marzo de dos mil once, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **Bernardo Bueno Martínez**, a solicitud de la señora **María de la Luz Nieves Vega**, en su doble carácter de cónyuge supérstite y única y universal heredera y la señora **Magdalena Bueno Nieves**, en su carácter de albacea, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a

heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su respectivo vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 30 de mayo del año 2012.

Atentamente

LIC. ENRIQUE SANDOVAL GOMEZ.-RUBRICA.
702-A1.-21 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **66,723** de fecha **2 de marzo del año 2012**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señorita **GRACIELA MARIA DE LOS DOLORES HERNANDEZ Y MAQUEO** (quien también era conocida como **GRACIELA MARIA DE LOS DOLORES HERNANDEZ MAQUEO o GRACIELA HERNANDEZ MAQUEO**), a solicitud del señor **ARMANDO GUILLERMO HERNANDEZ Y MAQUEO**, por sí y en representación de **JORGE NICOLAS HERNANDEZ Y MAQUEO** (quien también escribe su nombre como **JORGE NICOLAS HERNANDEZ MAQUEO**), en su carácter de colaterales en segundo grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con la señorita **GRACIELA MARIA DE LOS DOLORES HERNANDEZ Y MAQUEO** (quien también era conocida como **GRACIELA MARIA DE LOS DOLORES HERNANDEZ MAQUEO o GRACIELA HERNANDEZ MAQUEO**), solicitando en su oportunidad los informes al Archivo General de Notarías, del Director del Archivo General del Poder Judicial y del Registrador del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla y Atizapán, todos del Estado de México, así como al Archivo General de Notarías y Archivo Judicial, ambos del Distrito Federal, sobre la no existencia de disposiciones testamentarias otorgadas por la de cujus.

Tlalnepantla, México, a 6 de junio del año 2012.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

702-A1.-21 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 121048 de fecha 6 de junio del año 2012, la señora **ISABEL VELAZQUEZ BECERRIL**, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **RICARDO TOVAR MEDRANO**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 7 de junio del año 2012.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.

704-A1.-21 junio y 2 julio.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9
TOLUCA, MEXICO
EDICTO**

Toluca, Estado de México, a 5 de junio de 2012.

Por medio de este Edicto, se convoca a postores a la subasta pública en **PRIMERA ALMONEDA** de los derechos agrarios del extinto **ADRIAN PADILLA DE JESUS**, en su calidad de poseionario de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio de **TOLUCA**, Estado de México, relativo a dos parcelas, la primera con número "1080", sirviendo de base la cantidad de **\$3,042,936.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** y la segunda con número "2647", sirviendo de base la cantidad de **\$2,879,020.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, misma que se verificará el próximo **SEIS DE JULIO DE DOS MIL DOCE, A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luis Mora número 117, esquina Jaime Nunó, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, lo anterior relativo al expediente número **437/2008** del índice de este Tribunal Agrario.

Publíquese el presente Edicto por dos veces, de cinco en cinco días, antes del señalado para la audiencia en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico El Herald, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA** en los Estrados del Tribunal y en las Oficinas Ejidales de **SAN PEDRO TOTOLTEPEC**, Municipio de **TOLUCA**, Estado de México.

A T E N T A M E N T E

**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DISTRITO 9
LIC. CARLOS R. PEREZ CHAVEZ
(RUBRICA).**

2509.-25 junio y 2 julio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, MEXICO.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

NO. OFICIO.- 202G213210/747/2012.

**RUBEN CHAGOYA GUTIERREZ.
P R E S E N T E.**

Cuautitlán, México, a 18 de junio del 2012.

La que suscribe M. en D. Dolores Libián Avila, Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Cuautitlán, Estado de México; conforme a las atribuciones y facultades dispuestas por el artículo 25 y 23 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México; y demás artículos aplicables de la Ley Registral y Reglamento vigente en el Estado de México; Vista la solicitud de Reposición de Partida ingresada el día 13 de junio del año en curso; así como el estado físico que guarda la partida 714, volumen 275, libro primero, sección primera, de fecha 10 de marzo de 1992; Se procede acordar la Reposición de Asiento Registral, en el cual se encuentra inscrito el Testimonio de la Escritura Número 78917 OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 116 DEL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO IGNACIO R. MORALES LECHUGA; mediante el cual se hace constar Contrato de Compraventa que celebran por una parte Rubén Chagoya Gutiérrez y doña María Elena Camacho Muñiz de Chagoya, como parte compradora y de otra Consorcio de Ingeniería Integral Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por don Patricio Germán Ahumada Russek, como vendedora; Apertura de Crédito Simple que celebran de una parte Bancomer Sociedad Nacional de Crédito, y de otra Rubén Chagoya Gutiérrez y doña María Elena Camacho Muñiz de Chagoya, como acreditado, respecto del INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NUMERO OCHENTA Y NUEVE A, UBICADA A LA IZQUIERDA DE LA PLANTA BAJA, DEL CONJUNTO HABITACIONAL CUADRUPLEX, UBICADO EN LA CALLE DE RANCHO LA LAGUNA Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE 17, MANZANA 37, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO superficie de CON UNA SUPERFICIE DE 45.12 METROS.

Lo anterior para efecto de llevar a cabo la Publicación de los Edictos correspondientes, conforme a los dispuesto en la Ley Registral y Reglamento de la misma.

Así lo acordó la C. Registradora de la Propiedad, M. en D. Ma. de los Dolores Libián Avila.

A T E N T A M E N T E

**C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, MEXICO**

**M. EN D. MA. DE LOS DOLORES LIBIEN AVILA
(RUBRICA).**

728-A1.-27 junio, 2 y 5 julio.

**EUROFRAGANCE MEXICANA, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION**

Balance Final de Liquidación al 1 de agosto de 1998.
(Pesos)

Activo	\$0
Pasivo	\$0
Capital Contable	\$0

El presente Balance Final de Liquidación de Eurofragance Mexicana, S.A. de C.V. (en liquidación), se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En virtud de las cifras que arroja el Balance de Liquidación, no ha lugar a distribuir cantidad alguna a los accionistas de la Sociedad.

Tlalnepantla, Estado de México, a 23 de mayo de 2012.

EL LIQUIDADOR

**INTEGRA, ASESORIA Y CONSULTORIA JURIDICA, S.A. DE C.V.
REPRESENTADA POR EL SR. SANTIAGO SABATES MAS
EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL
(RUBRICA).**

644-A1.-8, 19 junio y 2 julio.

SURTIDORA COMERCIAL YOD, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2012

Activo		
<u>Suma Activo</u>		<u>0.00</u>
Pasivo		
<u>Suma Pasivo</u>		<u>0.00</u>
Capital contable		
Capital Fijo	50,000.00	
Aportaciones para futuros aumentos	8,590,000.00	
Perdidas acumuladas	-8,640,000.00	
<u>Suma Capital Contable</u>		<u>0.00</u>

En cumplimiento y para efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final de liquidación.

Tlalnepantla, Estado de México, a 28 de mayo de 2012.

Sra. Marina Jiménez Prado
Representante Legal
(Rúbrica).

644-A1.-8, 19 junio y 2 julio.

GRUPO HUELLAS EN MIS MANOS, A.C.
Calle Xitli No 38 Col. Xinantecatl



**HUELLAS EN MIS MANOS A.C. LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 18 DE MAYO DE 2012**

Activos

Circulante

Total Activo Circulante \$ 0.00

Fijo

Total Activo Fijo \$ 0.00

Diferido

Total Activo Diferido \$ 0.00

Suma de Activo **\$0.00**

Pasivo

Corto Plazo

Total Pasivo a corto plazo \$ 0.00

Largo Plazo

Total Pasivo a largo Plazo \$ 0.00

Suma de Pasivo \$ 0.00

Capital

Suma de capital \$ 0.00

Suma de Pasivo y Capital **\$ 0.00**

LIQUIDADOR

Patricia Gabriela Cota Pacheco
(Rúbrica).

SERVICIO BAAN, S.A. DE C.V.

"SERVICIO BAAN", S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DEL 2012

ACTIVO			
Caja	1,500.00		
TOTAL ACTIVO			1,500.00
PASIVO		0.00	
No tiene			
CAPITAL CONTABLE			
Capital Social	449,927.00		
Resultado de Ejerc. Ant.	-448,427.00		
TOTAL CAPITAL		1,500.00	
Suma Pasivo y Capital			1,500.00

De conformidad con el Balance anterior, los accionistas recibirán únicamente el saldo que el mismo reporta, por concepto de reembolso de capital, en la misma proporción de que son accionistas tenedores.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el Bance Final de Liquidación de la Sociedad al 31 de mayo de 2012.

Los papeles y libros de la Sociedad quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la misma, por el plazo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles a partir de la última publicación del presente.

Naucalpan, Edo. Méx., 2 de junio de 2012.

Lic. José Manuel Valenzuela Villalpando
 Liquidador
 (Rúbrica).

662-A1.-12 junio, 2 y 12 julio.

JONIA, S.A. DE C.V.

"JONIA", S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DEL 2012

ACTIVO			
Caja	2,714.00		
TOTAL ACTIVO			2,714.00
PASIVO		0.00	
No tiene			
CAPITAL CONTABLE			
Capital Social	100,000.00		
Resultado de Ejerc. Ant.	-97,286.00		
TOTAL CAPITAL		2,714.00	
Suma Pasivo y Capital			2,714.00

De conformidad con el Balance anterior, los accionistas recibirán únicamente el saldo que el mismo reporta, por concepto de reembolso de capital, en la misma proporción de que son accionistas tenedores.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el Bance Final de Liquidación de la Sociedad al 31 de Mayo de 2012.

Los papeles y libros de la Sociedad quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la misma, por el plazo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles a partir de la última publicación del presente.

Cd. Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., D. F., 2 de junio de 2012.

Lic. José Manuel Valenzuela Villalpando
 Liquidador
 (Rúbrica).

662-A1.-12 junio, 2 y 12 julio.

ECOSISTEMAS VEHICULARES, S.A. DE C.V.
 "ECOSISTEMAS VEHICULARES", S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DEL 2012

ACTIVO			
Caja	142,956.00		
TOTAL ACTIVO			142,956.00
PASIVO		0.00	
No tiene			
CAPITAL CONTABLE			
Capital Social	100,000.00		
Resultado de Ejerc. Ant.	42,956.00		
TOTAL CAPITAL		142,956.00	
Suma Pasivo y Capital			142,956.00

De conformidad con el Balance anterior, los accionistas recibirán únicamente el saldo que el mismo reporta, por concepto de reembolso de capital, en la misma proporción de que son accionistas tenedores.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el Bance Final de Liquidación de la Sociedad al 31 de Mayo de 2012.

Los papeles y libros de la Sociedad quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la misma, por el plazo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles a partir de la última publicación del presente.

Tlalnepantla, Edo. Méx., 2 de junio de 2012.

Lic. José Manuel Valenzuela Villalpando
 Liquidador
 (Rúbrica).

662-A1.- 12 junio, 2 y 12 julio.

CONSORCIO DE SERVICIOS TECNICOS AVANZADOS, S.A. DE C.V.

"CONSORCIO DE SERVICIOS TECNICOS AVANZADOS", S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DEL 2012

ACTIVO			
Caja	48,168.00		
TOTAL ACTIVO			48,168.00
PASIVO		0.00	
No tiene			
CAPITAL CONTABLE			
Capital Social	100,000.00		
Resultado de Ejerc. Ant.	-51,832.00		
TOTAL CAPITAL		48,168.00	
Suma Pasivo y Capital			48,168.00

De conformidad con el Balance anterior, los accionistas recibirán únicamente el saldo que el mismo reporta, por concepto de reembolso de capital, en la misma proporción de que son accionistas tenedores.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el Bance Final de Liquidación de la Sociedad al 31 de Mayo de 2012.

Los papeles y libros de la Sociedad quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la misma, por el plazo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles a partir de la última publicación del presente.

Ecatepec, Edo. Méx., 2 de junio de 2012.

Lic. José Manuel Valenzuela Villalpando
 Liquidador
 (Rúbrica).

662-A1.-12 junio, 2 y 12 julio.